



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PR.SCF.178.026.Común

CONCUBINATO. SU COEXISTENCIA CON UN VÍNCULO LABORAL DE SUBORDINACIÓN, NO EXCLUYE NI DESVIRTÚA POR SÍ SOLA SU CONFIGURACIÓN.

Hechos: Una persona demandó el reconocimiento de la relación de concubinato respecto de una persona fallecida. La autoridad jurisdiccional de primera instancia declaró la improcedencia de la acción, bajo el argumento de que existía un vínculo laboral entre ambas personas. A juicio de la juzgadora de origen, dicha circunstancia demostraba que la relación entre ambas era de naturaleza exclusivamente laboral y contractual, descartando el vínculo sentimental. Inconforme con dicha resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación.

Criterio jurídico: Este Tribunal determina que la existencia previa o simultánea de un vínculo de subordinación laboral entre dos personas, reflejado en un registro ante las instituciones de seguridad social, no es un elemento que excluya, sea incompatible o desvirtúe de forma automática la configuración del concubinato. Las relaciones humanas son complejas y multifacéticas; por ende, un nexo de trabajo no es una limitante legal ni biológica para que entre empleador y empleado surja, coexista y se consolide una comunidad de vida basada en el afecto, la solidaridad y la ayuda mutua.

Justificación: El alta administrativa ante una institución de seguridad social acredita la existencia de una relación de trabajo, pero carece del alcance jurídico para negar o destruir, de forma absoluta, la realidad de una unión afectiva, estable y con un proyecto de vida compartido, lo mismo ocurre en materia laboral donde se han establecido criterios que disponen que cuando el patrón pretenda desvirtuar la relación laboral argumentando la existencia de un concubinato, debe acreditarlo pues para ello no basta acreditar que existe o existió una relación afectiva. Las categorías laboral y familiar poseen fines, esferas de protección y naturalezas distintas que, lejos de excluirse



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

recíprocamente, pueden converger en la trayectoria de vida de las personas. Por tanto, la constancia que acredite el alta laboral ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe valorarse de forma integral en conjunto con el resto del material probatorio, incluyendo los testimonios que den cuenta de un trato y cuidados incondicionales que exceden las obligaciones ordinarias de un empleo, debe centrarse en verificar la existencia material del proyecto de vida común; de ahí que la formalidad de un nexo de trabajo no pueda utilizarse como un mecanismo automático para desconocer la realidad de los vínculos afectivos que se pretenden reconocer conforme a la legislación familiar aplicable. Sostener que el registro de una persona como empleada impide de forma automática reconocer su calidad de concubina implica un formalismo reduccionista que invisibiliza la complejidad de las relaciones humanas y desatiende la realidad social de las partes.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 844/2025. Sesión de 09 de junio de 2026. Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés. Unanimidad de votos.